



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SM N° 1:
28 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**LA SINDICATURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición dirigida al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el señor, NELSON VINICIO LÓPEZ VINTIMILLA, en calidad de propietario del Lote N° 44, manzana 5 de una superficie de 198,00 M2, ubicado en la Cooperativa de Vivienda EDUCADORES DEL SAN JUAN EVANGELISTA de INTERES SOCIAL PROGRESIVO-TERCERA ETAPA de la cabecera cantonal de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, mismo que sería vendido mediante escritura de compraventa a la señorita MARIA DANIELA MOREIRA VITE, conforme consta de la copia de la promesa de compraventa que se anexa al expediente, solicita autorización del Alcalde para subrogar la hipoteca y obtener la autorización para la venta.

Que, el inmueble señalado fue adquirido por Adjudicación hecha en su favor por la Cooperativa de Vivienda "Educadores del San Juan Evangelista", mediante escritura celebrada el 20 de diciembre de 2011, ante la Doctor Gina Mora Dávalos, Notaria del Cantón Pedro Vicente Maldonado e inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón, el 23 de enero de 2012.

Que, el literal c) de la cláusula décima sexta de la Ordenanza que Aprueba la Urbanización de la Cooperativa de Vivienda "EDUCADORES DEL SAN JUAN EVANGELISTA DE Interés Social Progresivo - TERCERA ETAPA" establece: "Si una persona desea vender su lote, deberá solicitar Autorización al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado que le autorizará el Alcalde a través de la Procuraduría Municipal, y solamente se Autorizará siempre y cuando el nuevo comprador se subroga la hipoteca por obras".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal y urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: señala: "Artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello". "Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, existe el pronunciamiento expreso y por escrito de parte de la compradora en acogerse a la subrogación constante en la ordenanza, expresión de voluntad con la cual se justifica la condición establecida para conceder la autorización de venta.

Que, se ha verificado el cumplimiento de la condición, por lo tanto, corresponde al Ejecutivo Local disponer, a través de Sindicatura Municipal, la elaboración y suscripción de la autorización solicitada.

Que, no existe impedimento legal alguno para atender favorablemente la petición del señor, NELSON VINICIO LÓPEZ VINTIMILLA.

En uso de la delegación realizada mediante ordenanza y la disposición del Ing. Wálter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, inserta en la sumilla constante en la referida petición, resuelve:

Art. 1.- Autorizar la venta del Lote N° 44, manzana 5 de una superficie de 198,00 M2, ubicado en la Cooperativa de Vivienda EDUCADORES DEL SAN JUAN EVANGELISTA de INTERES SOCIAL PROGRESIVO-TERCERA ETAPA, a favor de la señorita MARIA DANIELA MOREIRA VITE.

Art. 2.- Subrogar la hipoteca del Lote N° 44, manzana 5 de una superficie de 198,00 M2, ubicado en la Cooperativa de Vivienda EDUCADORES DEL SAN JUAN EVANGELISTA de INTERES SOCIAL PROGRESIVO-TERCERA ETAPA, en la persona de la señorita MARIA DANIELA MOREIRA VITE.

Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución a los señores, Notario y Registrador de la Propiedad, para los efectos legales pertinentes.

Cúmplase.

Dr. Johnson Ritter Gómez Ruales
Reg. Prof. 6522 C A P
PROCURADOR SÍNDICO GADMCPVM

